



Oficio No. FGR/UTAG/DG/001944/2019

**Asunto:** Entrega de Información en medios electrónicos.

Ciudad de México, a 19 de marzo del 2019  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**FOLIO. - 0001700070119.**

**Presente**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, en relación a su solicitud de acceso a la información, en relación a su solicitud de acceso a la información, la cual dirigió específicamente a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Entrega por Internet en la PNT.

**Descripción de la solicitud de información:**

*"En virtud del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 61, 75, 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito conocer la versión pública de todos los contratos o cualquier otro acto jurídico entre esta dependencia y la empresa Central ADN México S.A. de C.V. entre el 1 de enero de 2013 y hoy." (sic)*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención a la Oficialía Mayor (**OM**) y a la Coordinación General de Servicios Periciales (**CGSP**); toda vez que de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), su Reglamento y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En consecuencia, la CGSP realizó una búsqueda de la información de su interés localizado un "convenio de confidencialidad y uso para Demo en prueba de Software Altea Lims DB, base de datos genéticos, celebrado con Central ADN S.A. de C.V.", mismo que se adjunta al presente en versión pública en cumplimiento a lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP, así como al numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, los cuales prevén lo siguiente:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**



**Quincuagésimo sexto.** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, el cual señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción.*

Asimismo, se advierte que derivado del análisis realizado a las documentales requeridas, las mismas contienen datos relacionados con personal de "Central ADN S.A. de C.V.", que es quien conoció o conoce el contenido específico del Software Altea Lims DB, Base de datos Genéticos, ya que fue el personal designado para la capacitación del conocimiento y la operación de dicho sistema, por esta razón se actualiza el supuesto de información clasificada como reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, toda vez que con su simple identificación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud, a decir:

**ARTÍCULO 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...  
**V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

...

Aunado a lo anterior, se precisa que el Vigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, dispone lo siguiente:

**VIGÉSIMO TERCERO.** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

En este contexto, es dable señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO 103.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

**Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**ARTÍCULO 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

**I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

**II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*



**III.** La limitación se adecua al principio de **proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**ARTÍCULO 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

De esta manera, se concluye que no es suficiente que la información esté directamente relacionada con causales previstas en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, sino que es necesario que los sujetos obligados motiven la clasificación de la información mediante las razones o circunstancias especiales para poder acreditar la prueba de daño correspondiente, misma que en todo momento deberá aplicarse al caso concreto, y la cual deberá demostrar que la divulgación objeto de la reserva represente un **riesgo real, demostrable e identificable**, así como el **riesgo de perjuicio** en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público, además de precisar que la misma se adecua al **principio de proporcionalidad** en razón que su negativa de acceso no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo anterior, se concluye la siguiente prueba de daño:

- I. Divulgar información perteneciente al personal designado por parte de Central ADN S.A de C.V., en el convenio de mérito para el conocimiento y capacitación de personal de la CGSP, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocible para algunos grupos delictivos al personal que, por razones de su trabajo conocen funciones del Software el cual era utilizado para la creación de una base de datos que podía ser utilizada por parte de los servicios periciales y estos a su vez coadyuvar con el Ministerio Público para la persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría a la delincuencia atacar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.
- II. Al permitir que se proporcione la información requerida se pondría en riesgo la vida del personal que conoce y el Software y capacitó al personal de la CGSP; y teniendo en cuenta que el derecho a la vida es considerado uno de los derechos fundamentales de las personas, es del máximo interés público preservarlo y superior al interés del solicitante a conocer la información solicitada, pues solo se limitaría a su interés particular, por lo que se debe de cumplir con la sociedad, resguardando sus derechos fundamentales comenzando con el derecho a la vida.
- III. El reservar información no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida y la salud como bien jurídico tutelado del personal que conoce el funcionamiento específico del Software materia de la presente solicitud, lo que garantiza el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas Leyes y Tratados Internacionales; situación que al reservar la información no se afecta y al



contrario, se protege a dicho personal que, como lo dictan los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se debe privilegiar la vida de los ciudadanos.

Así las cosas, es necesario destacar que la presente clasificación de información fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, el cual, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de marzo de 2019, determinó confirmar la reserva y confidencialidad citada a lo largo del presente escrito de respuesta; circunstancia que podrá consultar en el acta respectiva, a través del siguiente vínculo electrónico:

[http://www.transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/acceso\\_a\\_la\\_informacion](http://www.transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/acceso_a_la_informacion)

No se omite señalar que lo manifestado se entrega de conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 130, de la LFTAIP, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal y como acontece en la especie.

Lo anterior, también encuentra soporte en el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL CERÓN CRUZ.**

**DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL**

En términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y su DECLARATORIA de entrada en vigor que le confiere Autonomía Constitucional; así como en los artículos 1, 3, y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

Revisó: Lcda. RFAB/Elaboró: Lcda. MLDM

Ciudad de México a 15 de octubre de 2016

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO PARA DEMO EN PRUEBA DE SOFTWARE  
ALTEA LIMS DB, BASE DE DATOS GENÉTICOS.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** con fecha cinco de enero de dos mil quince, se firmó un acuerdo de servicio ofrecido por LOGICA2 para la plataforma Base de datos ALTEA DB, "LOGICA2 CUSTOM SOFT S.I.", en su carácter de socio comercial, por una parte, y "CENTRAL ADN S.A. DE C.V. CON SU LABORATORIO ADN MEXICO", en su carácter de socio comercial y distribuidor único.

Esto quedara validado en el anexo apostillado que encontrara donde se nombra que somos únicos distribuidores de esta solución en Base de datos genética ALTEA DB.

**SUSTENTO PARA PROCEDER :**

Por este conducto y en relación a su petición verbal de instalación de una demostración de base de datos ALTEA DB, hago de su conocimiento que el día 15 de Octubre de 2016 que se realizara la instalación se hará entrega 3 ( tres ) equipos de computo.

Estos equipos contendrán el software, el cual se instalara en presencia del personal que usted asigne para cumplir y verificar los protocolos de seguridad, para esta solución y para la [REDACTED], personal de la empresa Central ADN SA de CV que impartirá la capacitación.

Por lo anterior se solicita el permiso, tanto para el ingreso de los equipos de computo, instalación de estos, instalación de software, capacitación necesaria para la operación del software al personal que se asigne y se autorice. Cabe hacer mención de que la información quedara en todo momento resguardada en el laboratorio de Biología Molecular de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría general de la Republica.

La entrega de los equipos y software en demostración está sujeta a las siguientes clausulas:

**SEGURIDAD:**

Para ofrecer el mayor grado de soporte, mantenimiento y monitorización se trabaja en un servidor online, no es accesible directamente desde Internet, ya que se bloquea todo el tráfico a nivel de firewall y se incluye en una red privada virtual segura (VPN).

- Sólo se puede acceder a la aplicación desde equipos que pertenezcan y estén autorizados en esta red privada, los cuales únicamente serán los 3 equipos ingresados al laboratorio de Biología Molecular, genética forense, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica.
- **Seguridad a nivel de administración**

A continuación se listan algunas de las medidas de seguridad aplicadas al acceso a nivel de sistema para administración:



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso por contraseñas deshabilitado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso por ssh (secure shell) túnel seguro utilizando certificado digital (clave pública/privada) para identificación de ordenador autorizado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puerto ssh no habitual</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta root deshabilitada</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auditoría completa de accesos a la aplicación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usuario especial para acceso de administración del sistema y aplicación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Base de datos sólo acepta conexiones locales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sistema operativo tiene los componentes mínimos para su funcionamiento y el de la aplicación. Todos los servicios no necesarios están deshabilitados (FTP, email, telnet, etc...)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firewall configurado para permitir conexiones https (443) y ssh (puerto especial) sólo a través de la VPN.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las comunicaciones van encriptadas usando un certificado SSL. Las conexiones sobre el puerto 80 se redirigen automáticamente a la conexión segura (443).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las copias de seguridad se realizan de forma automática. Una vez realizadas se comprimen y encriptan/firman usando una clave pública PGP. Posteriormente son automáticamente enviadas a otro servidor usando una conexión https.</li> </ul>

### Seguridad a nivel de aplicación

A nivel de aplicación se implementan las siguientes medidas:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de acceso a usuarios por contraseña</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política de contraseñas (configurable) <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Contraseñas seguras: Mínimo 8 caracteres, letras, números y símbolos</li> <li>◦ Caducidad de las contraseñas</li> <li>◦ Bloqueo de cuenta tras varios reintentos fallidos</li> <li>◦ Contraseñas encriptadas (one-way hash bcrypt)</li> <li>◦ Bloqueo de cuentas desde la aplicación por administrador</li> </ul> </li> </ul>
<p>Cierre de sesión automático tras inactividad</p>
<p>Auditoría completa de accesos a la aplicación</p>

- Los equipos no saldrán del laboratorio una vez que se termine el plazo de demostración, por seguridad y tranquilidad del área usuaria.



- Central ADN SA de CV se compromete a entregar sin recuperación al término de la prueba, los siguientes equipos:
  1. tres equipos Lenovo Thinkcentre S400Z, Especificaciones: Procesador Intel Core i3 2.3GHz, Memoria RAM 4GB DDR4 2133MHz, Disco duro de 500GB 7,200 RPM SATA III, DVD-RW, Tarjeta de Video Intel HD, Ethernet Gigabit 10/100/1000, WiFi, Windows 10 Professional, Contienen: Monitor, teclado, y mouse
- Central ADN SA de CV entregara los 3 equipos en el laboratorio de genética forense, de la Dirección Biología Molecular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, ubicado en Av. Rio Consulado 715- 721, col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, CP 06430, México DF.
- Al término del periodo de Demostración toda la información contenida en ellos y/o vertida se destruirá sin que se conserve absolutamente nada, esto será certificado con presencia de notarios en España y en México, lo cual esto, ocupara de tres a cuatro semanas para que los notarios de ambos países proporcionen el documento correspondiente, el cual será apostillado y certificara que los equipos quedaran a resguardo y posesión de la Institución sin información alguna, así como ningún tipo de información quedara en algún otro sitio, es decir que por protocolo de seguridad, todo será eliminado sin respaldo alguno.
- Central ADN SA de CV, dejara al personal que Usted designe, capacitada para recibir, migrar y resguardar la información Genética que se utilice para que la Demo funcione correctamente.
- Al termino de la colocación y capacitación, el personal del Laboratorio de la Dirección Biología Molecular de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, cambiara los accesos al software para volverlos confidenciales, por lo tanto el personal de Central ADN SA de CV no tendrá ningún tipo de acceso a lo que se opere en estos tres equipos dentro de la Institución en el tiempo asignado para la base de datos.

Cabe hacer mención que una vez concluido el plazo de Demostración convenido el cual es de 7 meses, concluyendo el 15 de Mayo de 2017, la CGSP podrá seguir usando los equipos sin el software, sin acceso a ninguna actualización del mismo.

Esta versión Demo tiene el único objetivo de demostrar que es posible trabajar en tiempo real con datos genéticos verdaderos de tal forma que el usuario o solicitante pueda verificar su funcionamiento y darle la experiencia que le permita constatar la utilidad de esta herramienta informática.

Esta Demo no constituye una obligación para su adquisición inmediata o a largo plazo.

En Anexo encontrara las funcionalidades de la base de datos genéticos ALTEA DB, con la finalidad de reportar información transparente y real en caso de ser necesaria dentro de su protocolo.



**SUSTENTO DE RESPONSABILIDAD PARA PROTECCION DE PRODUCTO MANEJADO  
POR CENTRAL ADN SA DE CV:**

Por parte del área usuaria, y/o personal del Laboratorio Genética Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica a partir de la fecha de celebración de presente convenio para la demostración de la base de datos ALTEA DB, se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por "Central ADN SA de CV"

El personal del Laboratorio de Genética Forense de la Dirección de Biología Molecular de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, se compromete a no hacer copias, replicar o derivar otros productos y servicios valiéndose de este software y de esta Información Confidencial, Por Información Confidencial se entiende todo tipo de información relacionada con AlteaDB.

En caso de que el personal del Laboratorio descrito con anterioridad incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este documento, pagará a " Central ADN SA de CV" una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios una pena convencional equivalente a la cantidad que tenga el costo del proyecto, como resultado del incumplimiento de este convenio, además de las cantidades que se generen por concepto de gastos de abogados y del procedimiento judicial que tenga que promover en contra del personal del Laboratorio de Genética Forense de la Dirección de Biología Molecular de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica.

vez que ambas partes estén de acuerdo en este **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO PARA DEMO EN PRUEBA DE SOFTWARE ALTEA LIMS DB, BASE DE DATOS GENÉTICOS**, se procede a firmar y ejercer por ambas partes el cumplimiento de dicho documento.

**INTERESADOS**

<p align="center">La sociedad mercantil denominada <b>CENTRAL ADN, S.A. de C.V.</b>, representada por el <b>M.V.T.Z Diego Ulíbarri Gomez.</b></p>	<p align="center"><b>Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, Dirección de LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR</b>, representada por <b>Martha Acela Valdez González</b></p>
	

